



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

### Auto Interlocutorio

**Radicación:** 18001-33-33-001-2019-00848-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** LIBARDO SILVA HERMIIDA y OTROS  
[lauravmontoyam@gmail.com](mailto:lauravmontoyam@gmail.com)  
**Demandado:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co)

En virtud a que la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LIBARDO SILVA HERMIDA, JULIAN ALBERTO CALDERON MONTES, KRISTIAM LIBARDO HURTADO AREIZA, MARIA CRISTINA RIVERA VASQUEZ, ANA ELISA GOMEZ AVILA, MILLEY RAMIREZ GODOY, MARTHA CECILIA HERRRERA VARGAS y BRISNEY DUQUE RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y, en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.- NOTIFICAR** en forma personal esta providencia, al igual que, la demanda con sus anexos a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2.021, así como, por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA).

**SEGUNDO.- ORDENAR** que Secretaría, vía correo electrónico, remita la demanda con sus anexos y la admisión a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

**TERCERO.- CORRER TRASLADO** a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2.011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2.021.

**CUARTO.- ORDENAR** a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; lo anterior de conformidad con el numeral 4°, parágrafo 1° del art. 175 del CPACA.

**QUINTO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LAURA VERONICA MONTOYA MONTENEGRO como apoderada principal de la parte demandante y a la abogada NIDIA ALEXANDRA TELLO BAHOS como apoderada suplente, en la forma y términos de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIO DE JESÚS MAYA ANGULO**  
**CONJUEZ**